

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Madrid

Madrid, 27 de diciembre de 2007

Muy sres. nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, les informamos de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del día de ayer:

1. Repartir un dividendo de 0,05 € brutos por acción, a cuenta de los resultados de 2007, a cada una de las 14.336.467 acciones actualmente en circulación, dividendo que se hará efectivo, el próximo 10 de enero de 2008.
2. Crear un Comité de nombramientos y retribuciones, así como aprobar su correspondiente reglamento, el cual como anexo a esta comunicación se acompaña.

Para componer este nuevo comité, el Consejo ha elegido de entre sus miembros, a los señores Prim González, Pérez de Mendezona y Fernández-Flores Funes.

Atentamente,

Carlos J. Rodríguez

PRIM, S.A.

Reglamento del Comité de Nombramientos y Retribuciones

PRIMERA.- Será misión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- a) Cuidar el proceso de selección de los consejeros y altos cargos ejecutivos de la sociedad.
- b) Proponer y supervisar la política de remuneración de los consejeros y altos cargos ejecutivos de la sociedad.

SEGUNDA.- El Comité estará formado por los consejeros que, en cada momento determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres y máximo de cinco. Se procurará que esté compuesto por mayoría de consejeros no ejecutivos, de entre los que se elegirá el Presidente del Comité, que será sustituido cada cuatro años, pudiendo volver a ser elegido una vez transcurrido el plazo de un año desde el cese. El Secretario del Comité será el que lo sea del Consejo de Administración, siempre que éste sea consejero. En caso contrario lo elegirá el Comité de entre sus miembros.

TERCERA.- Corresponderá al Consejo de Administración el nombramiento de los miembros de la Comisión, así como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la sociedad.

CUARTA.- La Comisión de nombramientos y retribuciones se reunirá cuando sean convocados por el Presidente, quién lo hará por sí o ha propuesta de cualquiera de sus miembros atendiendo a las circunstancias legales, estatutarias o de otro orden que aconsejen dicha reunión.

QUINTA.- Para que el Comité se declare válidamente constituido, necesitará estar presente la mitad más uno de sus componentes. En caso de ausencia del Presidente del Comité o de su Secretario, los reunidos podrán nombrar esos cargos, por mayoría, para esa específica reunión. El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate en alguna votación, el voto del Presidente será dirimente.